

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNACIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 17 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 18 DE JUNIO DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. (o la “**Sociedad**”), emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto séptimo del orden del día, conforme al artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, incluyendo el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.

1. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas de la Sociedad, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en dos secciones distintas con autonomía propia:

- (i) Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 1ª (*De las Juntas Generales*) de los Estatutos Sociales: 21 (*Convocatoria de la Junta General*), 22 (*Facultad y obligación de convocar*), 23 (*Derecho de información*) y 31 (*Adopción de acuerdos. Votación consultiva*).
- (ii) Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 2ª (*Del órgano de administración*) de los Estatutos Sociales: 37 (*Retribución*), 38 (*Obligaciones generales de los Consejeros*), 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*), 40 (*Constitución*), 44 (*De las Comisiones Consultivas del Consejo*) y 45 (*De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*).

El objetivo principal de esta modificación estatutaria es introducir las novedades legislativas que refuerzan la posición de los accionistas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).

Asimismo, en el marco de la adaptación de los Estatutos Sociales a las modificaciones legales derivadas de la Ley 31/2014, se ha aprovechado para introducir ciertas mejoras de carácter técnico y de sistemática.

1.1 Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 1ª (*De las Juntas Generales*) de los Estatutos Sociales: 21 (*Convocatoria de la Junta General*), 22 (*Facultad y obligación de convocar*), 23 (*Derecho de información*) y 31 (*Adopción de acuerdos. Votación consultiva*).

Bajo este apartado se propone la modificación de los artículos 21, 22, 23 y 31 de los Estatutos Sociales.

En particular, en los artículos 21 y 22 de los Estatutos Sociales se reduce el porcentaje mínimo del cinco por ciento exigible para el ejercicio del derecho a completar el orden del día, a presentar propuestas de acuerdo y a solicitar la convocatoria de la Junta General, al tres por ciento, conforme a la modificación legal introducida en este sentido por la Ley 31/2014.

En cuanto al artículo 23 de los Estatutos Sociales, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas hasta el quinto día anterior al de celebración de la reunión, en línea con la modificación resultante de la Ley 31/2014, y se recoge la nueva regulación introducida por dicha ley en cuanto a la enumeración de los supuestos particulares en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información.

En el artículo 31 de los Estatutos Sociales se elimina el apartado 2, de tal forma que los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adopten con la mayoría establecida en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 31/2014, esto es:

- (i) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (ii) Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital (el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por

ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

A continuación se reproduce el texto de dichos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

Artículo 21. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c) La página web corporativa de la Sociedad.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

En el anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará constar la forma en que podrá obtenerse la información necesaria para preparar la Junta General, con especificación de la página web de la Sociedad, el lugar y la forma de obtener el texto completo de los documentos y la propuesta de los acuerdos que se someterán a votación en la Junta General.

3. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ cinco por ciento (~~5~~5%) del capital social, podrán (a) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General convocada.

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 22. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un ~~cinco (5)~~ tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la legislación aplicable. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 23. Derecho de información

1. Hasta el ~~séptimo~~ quinto (7^o) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General ~~en primera convocatoria~~, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. ~~Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de:~~ (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ~~y acerca del~~ de Accionistas; y (iii) el informe del auditor de auditoría de cuentas.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la legislación aplicable, salvo ~~en los casos en que no esté permitido por la legislación aplicable, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información pertinente~~ que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique

~~los intereses de la Sociedad. Esta última excepción no procederá a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Sin embargo, la información solicitada no podrá denegarse~~ cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte (1/4)~~ el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 31. Adopción de acuerdos. Votación consultiva

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a emitir un voto.
- ~~2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable exijan una mayoría superior.~~
2. ~~3.~~ El Consejo de Administración también podrá someter a la consideración de la Junta General de accionistas acuerdos de carácter consultivo, del modo previsto en el Reglamento de la Junta General.

1.2 Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 2ª (Del órgano de administración) de los Estatutos Sociales: 37 (Retribución), 38 (Obligaciones generales de los Consejeros), 39 (Reuniones del Consejo de Administración), 40 (Constitución), 44 (De las Comisiones Consultivas del Consejo) y 45 (De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento).

Se propone la modificación de los artículos 37, 38, 39, 40, 44 y 45 de los Estatutos Sociales.

En particular, se propone modificar los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 en materia de remuneración y deberes de los consejeros, así como para incluir ciertas mejoras de carácter técnico.

En el artículo 39 de los Estatutos Sociales se incluye la previsión contenida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la obligación de celebración de, al menos, una reunión trimestral del Consejo de Administración y se propone modificar el artículo 40 a los efectos de incluir las previsiones del artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el otorgamiento de la representación de los consejeros no ejecutivos en las reuniones del Consejo de Administración.

Finalmente, se propone modificar los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales a los efectos de remitir la regulación de todas las comisiones consultivas del Consejo de Administración al Reglamento del Consejo y a las disposiciones legales vigentes, así como para incluir ciertas mejoras de carácter técnico.

A continuación se reproduce el texto de dichos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

Artículo~~Artículo~~ 37. Retribución

1. El cargo de Consejero es retribuido.
2. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación fija, anual o periódica, y en una retribución variable en especie.
3. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los ~~consejeros~~Consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al Consejo de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

4. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros ejecutivos también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número máximo de acciones ~~a entregar~~que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio ~~de los derechos de opción~~el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración ~~de este sistema de retribución~~del plan.
5. Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

6. Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen ~~otras~~ funciones ejecutivas ~~o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros~~, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación ~~deberán ser aprobados~~ se incorporarán al oportuno contrato, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración ~~y se incorporarán al oportuno contrato~~ con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

7. La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad. Ningún consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de una sociedad vinculada será responsable ante la Sociedad o los accionistas por los beneficios facilitados en virtud de este artículo y la percepción de dichos beneficios no incapacitará a dicha persona para ser o llegar a ser consejero de la Sociedad.

8. A los Consejeros, una vez ~~cesados~~ hayan cesado, se les aplicará el régimen de derechos que ~~establezca~~ apruebe la Junta General (en su caso, como parte de la política de remuneraciones de los Consejeros) en relación con los billetes de avión de las compañías aéreas filiales o participadas de la Sociedad y con las que la Sociedad (o sus compañías aéreas filiales o participadas) mantenga acuerdos

sobre esta materia.

Artículo 38. Obligaciones generales de los Consejeros

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero ~~obrará de buena fe y~~ deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la legislación aplicable, ~~con fidelidad al~~ obrando de buena fe y en el mejor interés ~~social~~ de la Sociedad.
2. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros; derivadas de los deberes de ~~confidencialidad,~~ ~~no~~ ~~competencia~~ diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones, y, en todo caso y como mínimo, una vez al trimestre. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación a la reunión que sea necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del séptimo (7º) día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente). Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer la posibilidad de que el Presidente convoque reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente), las circunstancias así lo justifiquen, así como los requisitos y formalidades para realizar dicha convocatoria.

3. El Presidente también deberá convocar sesión del Consejo de Administración cuando lo soliciten, al menos, cuatro (4) Consejeros.
4. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente

constituido sin necesidad de convocatoria en caso de que todos los miembros del Consejo concurren, presentes o representados, y acuerden unánimemente celebrar una reunión y acepten los puntos que figuren en el orden del día.

5. Los consejeros podrán asistir a la reunión por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
6. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el artículo 39.2 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 40. Constitución

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido siempre que concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad (1/2) del número de Consejeros que lo compongan.
2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o Secretario de la Sociedad y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. El Consejero representado procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.
3. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones los directores generales y gerentes de la Sociedad, así como cualquier otra persona que el Presidente o el Consejo de Administración determine.

Artículo 44. De las ~~Comisiones Consultivas~~ comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que ~~él mismo~~, respetando lo dispuesto en la ley, determine en cada caso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones consultivas:

- a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) Comisión de Nombramientos.
- c) Comisión de Retribuciones.
- d) Comisión de Seguridad.

~~Todas las anteriores, conjuntamente, las “Comisiones del Consejo de Administración”).~~

~~3. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y por lo que se establezca en el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.~~

Artículo 45. De la ~~Comisión de Auditoría y Cumplimiento~~

~~1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes. Al menos un (1) miembro deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes de ésta, que deberá ser sustituido al menos cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. El Secretario de la Sociedad o quien este designe actuará como secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.~~

~~2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento regulación de las comisiones del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:~~

- ~~a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.~~
- ~~b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~

- ~~e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.~~
- ~~d) Proponer al~~
1. Las comisiones del Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable.
- ~~e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.~~
- ~~f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.~~
2. En particular, las comisiones del Consejo de Administración tendrán la composición y las funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la ley.
- ~~3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres (3) meses y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.~~
- ~~4. Corresponderá al Presidente la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y formar el orden del día. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan~~

~~presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día, se cursará por escrito con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas antes de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario de la Sociedad o de quien hiciera sus veces. Las reuniones extraordinarias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las circunstancias así lo justifiquen.~~

~~5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes o representados.~~

2. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se incluye a continuación la transcripción literal de la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas en relación con el punto séptimo del orden del día.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO, Y PARA INTRODUCIR OTRAS MEJORAS TÉCNICAS Y DE SISTEMÁTICA.

ACUERDO 7.a)

“Modificar los artículos 21, 22, 23 y 31 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 21. Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.*

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

En el anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará constar la forma en que podrá obtenerse la información necesaria para preparar la Junta General, con especificación de la página web de la Sociedad, el lugar y la forma de obtener el texto completo de los documentos y la propuesta de los acuerdos que se someterán a votación en la Junta General.

3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán (a) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General convocada.*

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

4. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 22. Facultad y obligación de convocar

1. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
2. *El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la legislación aplicable. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Artículo 23. Derecho de información

1. *Hasta el quinto (5º) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la*

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.

2. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la legislación aplicable, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Sin embargo, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

Artículo 31. Adopción de acuerdos. Votación consultiva

1. *La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a emitir un voto.*
2. *El Consejo de Administración también podrá someter a la consideración de la Junta General de accionistas acuerdos de carácter consultivo, del modo previsto en el Reglamento de la Junta General.”*

ACUERDO 7.b)

“Modificar los artículos 37, 38, 39, 40, 44 y 45 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 37. Retribución

1. *El cargo de Consejero es retribuido.*
2. *La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación fija, anual o periódica, y en una retribución variable en especie.*

3. *La remuneración, global y anual, para todo el Consejo de Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.*

Los Consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al Consejo de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

4. *Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros ejecutivos también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
5. *Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador; tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.*
6. *Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados*

y los demás términos y condiciones de la relación se incorporarán al oportuno contrato, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

- 7. La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.*

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad. Ningún consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de una sociedad vinculada será responsable ante la Sociedad o los accionistas por los beneficios facilitados en virtud de este artículo y la percepción de dichos beneficios no incapacitará a dicha persona para ser o llegar a ser consejero de la Sociedad.

- 8. A los Consejeros, una vez hayan cesado, se les aplicará el régimen de derechos que apruebe la Junta General (en su caso, como parte de la política de remuneraciones de los Consejeros) en relación con los billetes de avión de las compañías aéreas filiales o participadas de la Sociedad y con las que la Sociedad (o sus compañías aéreas filiales o participadas) mantenga acuerdos sobre esta materia.*

Artículo 38. Obligaciones generales de los Consejeros

- 1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la legislación aplicable, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
- 2. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones, y, en todo caso y como mínimo, una vez al trimestre. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante*

carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación a la reunión que sea necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del séptimo (7º) día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente). Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer la posibilidad de que el Presidente convoque reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente), las circunstancias así lo justifiquen, así como los requisitos y formalidades para realizar dicha convocatoria.

3. *El Presidente también deberá convocar sesión del Consejo de Administración cuando lo soliciten, al menos, cuatro (4) Consejeros.*
4. *No obstante lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria en caso de que todos los miembros del Consejo concurren, presentes o representados, y acuerden unánimemente celebrar una reunión y acepten los puntos que figuren en el orden del día.*
5. *Los consejeros podrán asistir a la reunión por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*
6. *Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el artículo 39.2 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.*

Artículo 40. Constitución

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido siempre que concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad (1/2) del número de Consejeros que lo compongan.*
2. *Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro Consejero*

no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o Secretario de la Sociedad y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. El Consejero representado procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

3. *Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones los directores generales y gerentes de la Sociedad, así como cualquier otra persona que el Presidente o el Consejo de Administración determine.*

Artículo 44. De las comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la ley, determine en cada caso.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones consultivas:*
 - a) *Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*
 - b) *Comisión de Nombramientos.*
 - c) *Comisión de Retribuciones.*
 - d) *Comisión de Seguridad.*

Artículo 45. De la regulación de las comisiones del Consejo de Administración

1. *Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *En particular, las comisiones del Consejo de Administración tendrán la composición y las funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la ley.*
3. *A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.”*

* * *

Madrid, 29 de abril de 2015.